

N. 46

Fol. 101

Derivim. de la Capp. de la
Caru. de Echarrancon por un Capp.

S

En quantos esta carta vier en comoy adonal
Xandro de barrenechea clérigo Presbitero rector
de la yglesia parrochial de la tierra de laburu digo que
seuastian de echarrancon difunto cuyo fue la casa y
solar de echarrancon que es en la tierra de barrena
en cargo de xosep de echarrancon de capellania que era
a su cargo en su yglesia de echarrancon como de echarrancon
nombrado me xosep de echarrancon de la yglesia de barrena
pago de la limosna y estipendio de las misas de xosep de
barrena de echarrancon de echarrancon y en cada un año
que el tenia y su familia y fundados sobre la yglesia de barrena
de echarrancon de echarrancon y otros sus consortes y de la tierra
de echarrancon en virtud de escritura otorgada por ante el
xosep de echarrancon en dos dias del mes de abril del año
de mill y noventa y cinco obligandose a
pagarme lo que mas me toca de la limosna y estipendio de la
yglesia de echarrancon que es en la yglesia de echarrancon
asibien por ante el presente xosep de echarrancon y parquero
don Lorenzo de echarrancon arcipreste de la catedral de esta
provincia de guipuzcoa en el obispado de Pamplona
y donay rector de la yglesia parrochial de la tierra
de barrena de echarrancon que es de la yglesia de echarrancon
tenes en el y al beneficio de la yglesia parrochial y el ob
las deben cumplir y de girar las misas de la yglesia
y llevar y recibir y cobrar la limosna y estipendio
de las y por condescender con su voluntad y por esta
carta en la mejor via y forma que quedo y due valer en
dos otorgo y conozo que agodexagon y de echarrancon



Dellamias y sus rentas y estipendio a vos donada
 mmrita y ecclia carreta da mnger que fue de latio sua
 tiam de ecclia carreta como amadretura curadora y ad-
 ministradora de sus dñs y heredis y doy por rota
 cancelada y de mngm valor y efecto la dñ obligacion
 que el latio suatiam de ecclia carreta viomaridomey do
 de me pagar la dñ limosna y estipendio y la dñ cesion
 que de los dñs rieteducados de renta en mñ favor otu-
 go y me quitoderrito y aparto de todo y qualquier dñ
 yacion que tengo y adquiri y el latio suatiam medio
 y cedo a la dñ capellania y su estipendio y a los dñs
 rieteducados de renta y todo ello vrelaxo cedo v
 mmiao y traspasso a vos y en vos la dñ donacion de
 mmrita y ecclia carreta como amadretura y adminis-
 tradora de las personas bienes de vñs dñs y de
 dñ viomarido y sus heredis y patronos de las dñs
 capellarias con la dñ escritura de censo que original-
 mentos entrego ante el presente escriuano de que yo
 el escriuano doy fe para que como tal gais de la y de
 las demas rentas y estipendio de las dñs capellarias
 lo que quisierdes y por bien tuuierdes y gais y cobuis
 los dñs rieteducados de renta y censo en cada un
 año de de el dñ ultimo plazo que de ellos se cumplio-
 eridos del mes de abril proximo pasado en adelante
 de lo que lo deuen para las dñs capellarias o para
 los dñs vñs dñs y para quien lo diuais como cofre
 vñ propia y della y para que como tal xadais a
 de latio censo lo que quisierdes y por bien tuuierdes

Por quanto por la presente como dicho es me desonero y de
carga del cargo de la villa de las misas y obligo a mi pe
sona bienes espirituales y temporales auidos y por
abierdeno poder impedir e a la dicha donia ana mia lo
dijo y heredero mis bienes de la dicha villa de la casa
veta mia a no menga los dichos siete duados de
veta mia lo que mas el dicho suastim se obligo a mi
dijo pagar por el estipendio y limosna de las dichas
capellanas mi repitire por aquellas de diendo me
de tener en solapenadel dicho y costas rratu manente
dicho y doy poder cumplido y plenaria jurisdiccional
que desus de las ecclesiasticas ante quien a mi carta pa
reciere para que a ello me compelan y apremien por todo
vigor y a tener por buena e firme esta carta y lo con
en ella bien como si a ello fuese condenado y a su juicio y a
disfinitiva de su competente por mi y de la y consentido
y pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes que
son en mi favor en especial las leyes de que de que general
renunciacion de leyes que some a ga non vala y el capitulo
duardus de peni et superis camere - e yo la dicha donia ana
de mmita y ecba a rretaque a todo ello roy presente a cepto
esta dicha relaxacion y cesion auiendo tomado a mi poder
la dicha escritura de censo y protestando como protesto de
nombrar capellan o capellanes a las dichas capellanas
por mi y como madre y curadora de mis hijos y como me for
amido y conbenga y puedo y deuo - en testimonio dello
fue fecho y otorgada esta carta el dia de mayo de tolosa a veinte
y seis dias del mes de febrero de mill e seiscientos e once años
En

Yo el fco Francisco de ybargoien y Bartolome de
Sanguia de ymorador en la dha ymiquel de
sardanne de briode amed queta y el dho don alexandro
de varrenes de a firmode mombre y por la dha dona
amaguedixo que escriui en su firma firmo Unodelo
Vto y doy fe y o el seruiamo que conorco alord dho de
ante acetamie y de don alexandro de barrenes de
oy testigo y ofrari de ybargoien y otorga en mpre
a joanochoade aguirre = va escrito en tierren glones
milla y ala y testado aque non ala = Yo el dho
joanochoade aguirre scriu en co del nune de la dha
villa de tolosa que en lno con las partes etc. fuy
presente al otorgamiento desta carta la fize sacar
de su original que en mi fiedad queda fize agui
signo q estal



Joanochoade aguirre



Relaxacion de las caxas
de las de las caxas
de las de las caxas —